

EV



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de julio de 2018

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el afiliado Rodolfo Pablo López presentó recurso jerárquico contra la resolución n° 5314/17 de la Obra Social, que le denegó la reconsideración que intentara contra la resolución n° 4123/17 (fs. 8).

II) Que mediante la resolución n° 4123/17 la Obra Social le informó al peticionario que mantiene una deuda por la afiliación de su excónyuge de \$ 94.858,14 y le dio la opción de abonarla en un solo pago o bien en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas con un cargo administrativo del 1% mensual mediante descuento directo de su recibo de sueldo. La deuda se originó en la omisión del afiliado en notificar a la Obra Social su divorcio vincular (fs. 20/23).

III) Que al presentar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, López consintió la deuda, pero solicitó que se ampliara el plan de pagos a 18 o 24 cuotas mensuales. Fundó su pedido en que el monto a descontar mensualmente en 12 cuotas significa aproximadamente un 10% de sus haberes; que debe afrontar un alquiler mensual junto con otras deudas personales contraídas con anterioridad; que se encuentra esperando el nacimiento de su hijo en los próximos meses y en el aumento del costo de vida. Indicó que su propuesta no le ocasiona ningún perjuicio a la Obra Social (fs. 8).

IV) Que mediante resolución n° 5314/17 la Obra Social rechazó la reconsideración intentada. Para así decidir, advirtió que su Estatuto prevé que en forma excepcional se podrá otorgar a los afiliados planes de pago; y que a los fines de acotar la discrecionalidad en la concesión de dichos planes, adoptó como regla que la cantidad de cuotas debe fijarse en función del monto adeudado y de los ingresos del afiliado como agente judicial. En el caso, tuvo en cuenta estos parámetros y que



Corte Suprema de Justicia de la Nación

la deuda reclamada ha sido calculada a valores históricos sin ningún tipo de actualización, a pesar de haberse originado en una afiliación irregular iniciada en el año 2013 (fs. 6).

V) Que de conformidad con las normas del Estatuto de la Obra Social aprobado por acordada 27/11, es facultad del Directorio otorgar o denegar beneficios especiales a los afiliados (art. 21, inc. o), por lo que resultan razonables los argumentos esgrimidos en la resolución atacada para rechazar la pretensión del peticionario. Por lo demás, éste no acompañó ningún elemento que acredite los extremos que invocó en apoyo de su reclamo.

Por ello,

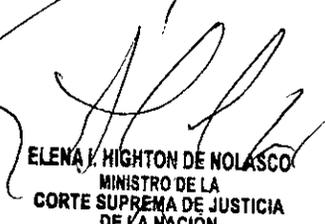
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

